

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 11-ago.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1896
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Libardo Hernández Lozano.
Radicación: 765204003005-2022-00548-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial por la apoderada judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com) el día **10 de julio de 2023** a las **10:23 Hrs.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación; que se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada; el desglose el título ejecutivo a cargo de la parte demandada, con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad; se expidan los correspondientes oficios a cargo de la parte demandada; sin condena en costas a las partes; la cancelación de la radicación y el archivo del proceso; solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LIBARDO HERNÁNDEZ LOZANO**, por el pago total de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionada, sobre el inmueble de propiedad del señor **LIBARDO HERNÁNDEZ LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.320.116, registrado al folio de **M.I. N° 378-236296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), lote de terreno ubicado en la vereda Tienda Nueva de la misma localidad. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Palmira (V.), con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del Oficio N° 934 del 06 de diciembre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención, decretadas y perfeccionada, respecto de las sumas de dinero que por concepto de cuentas de ahorro, corriente, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualquier otra suma pertenezcan al demandado **LIBARDO HERNÁNDEZ LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.320.116 en las entidades: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR,

BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO CITY BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV. VILLAS. Para lo anterior, se ordena librar oficio a las mencionadas entidades bancarias, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del Oficio N° 928 del 06 de diciembre de 2022.

CUARTO: OFICIAR a la Alcaldía de Palmira (V.) para que se sirva a devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio N° 014 del 10 de marzo de 2023, con el cual se comisionó para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de **M.I. N° 378-236296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), lote de terreno ubicado en la vereda Tienda Nueva de la misma localidad, toda vez que el presente asunto se dio por terminado.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de recaudo dentro del presente proceso en favor de la parte demandada, con la constancia secretarial de que la terminación ocurrió por el pago total de la obligación.

SEXTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea26797182830931a2b17226de245f7fb8c5fa40118124eb5dd6fce19f45829a**

Documento generado en 15/08/2023 03:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>